



Política de Aprobación de Operaciones con
Partes Relacionadas, Contrapartes
Conectadas y Personas Vinculadas de
Grupo Supervielle S.A.

6 de mayo de 2024

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN.....	3
2.	AMBITO DE APLICACIÓN.....	3
3.	GOBIERNO	3
4.	APROBACIÓN DE OPERACIONES	3
5.	OPERACIONES PROHIBIDAS.....	4
6.	COMITÉ DE ANÁLISIS DE OPERACIONES CON VINCULADAS.....	4
7.	ESQUEMA DE TASAS DE REFERENCIA.....	6
8.	OBLIGACIONES DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS	7
9.	REGISTRO	9
10.	SANCIONES	9
	Anexo I	9
	Anexo II	9
	Anexo III	11
	Anexo IV	14

1. INTRODUCCIÓN

La presente Política (la “Política”) regula y establece los foros de análisis y las condiciones de aprobación de Operaciones con Partes Relacionadas, Contrapartes Conectadas y con Personas Vinculadas definidas en los Anexos I, II y III del presente documento, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por la normativa aplicable local (Comisión Nacional de Valores y Banco Central de la República Argentina) y la normativa de los Estados Unidos (por estar los títulos de Grupo Supervielle S.A. registrados con la *United States Securities and Exchange Commission*).

La Política tiene como propósito velar porque dichas operaciones se celebren con transparencia, equidad e imparcialidad, en términos y condiciones conformes con la normativa aplicable, que se reflejen debidamente en los estados contables y que se realicen bajo buenas prácticas de gobierno corporativo.

La presente Política complementa las leyes, normas, políticas y procedimientos establecidos en los demás documentos de gobierno corporativo de cada una de las compañías que componen Grupo Supervielle S.A. En caso de contradicciones, deberá prevalecer este documento sobre los otros.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

La Política aplica a Grupo Supervielle S.A. (“Grupo Supervielle”) y a sus sociedades controladas y complementa las políticas y procedimientos específicos regulatorios de cada una de las compañías.

3. GOBIERNO

El Directorio de Grupo Supervielle será el órgano encargado de revisar y modificar esta política con las recomendaciones del Comité de Ética, Compliance y Gobierno Corporativo. Las Gerencias de Finanzas y Créditos tendrán a su cargo la ejecución de esta política.

4. APROBACIÓN DE OPERACIONES

Todas las operaciones entre la Sociedad y (i) Partes Relacionadas, (ii) Contrapartes Conectadas y (iii) Personas Vinculadas deben contar con las aprobaciones específicas de los órganos autorizados en cada una de las sociedades controladas de Grupo Supervielle, en cumplimiento del esquema de atribuciones vigente y de la normativa específica aplicable.

5. OPERACIONES PROHIBIDAS

Queda prohibido:

1. El otorgamiento de financiaciones por parte de compañías de Grupo en condiciones más favorables a las acordadas de ordinario para la clientela o en condiciones que no son las comunes para el resto de los clientes de la entidad en circunstancias similares a:
 - ✓ Directores, Gerentes Corporativos, Gerentes Generales y empresas o personas vinculadas con ellos, según lo establecido en los Anexos I y III.
 - ✓ Funcionarios con atribuciones para resolver en materia de crédito hasta la categoría de gerente o equivalente, inclusive y las demás personas que, a juicio de la propia entidad, adopten decisiones relevantes en dicha materia.
2. El otorgamiento ya sea en forma directa o indirecta por parte de Banco Supervielle de asistencia financieras a Partes Vinculadas que cuentan con al menos una clasificación distinta de “en situación normal”, según la última información disponible en la “Central de deudores del sistema financiero”.
3. El otorgamiento ya sea en forma directa o indirecta por parte de Banco Supervielle de asistencia financieras a Partes Vinculadas si la entidad registra deuda por asistencia financiera del BCRA.
4. La realización de operaciones entre Partes Relacionadas que no se realicen en condiciones de mercado según lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales 26.831 y su normativa reglamentaria.
5. El otorgamiento, arreglo (*arrangement*) y renovación de extensiones de crédito en forma de préstamos personales, en forma directa o indirecta, a o para Directores y Oficiales Ejecutivos (*executive officers*) de Grupo Supervielle, conforme lo establecido por la Sección 402 de la ley Sarbanes-Oxley de 2002 de los Estados Unidos de América; a excepción de aquellas extensiones de crédito en forma de préstamos personales que otorgue, arregle o renueve el Banco Supervielle S.A. a Directores y Oficiales Ejecutivos (*executive officers*) de Grupo Supervielle en cumplimiento con lo dispuesto por la Regla 13k-1 de la ley de Mercados de Valores de 1934 de Estados Unidos, y sus modificaciones (*Securities Exchange Act of 1934, as amended*), cuya parte relevante traducida al español se encuentra adjunta a esta Política como Anexo IV (la “Regla 13k-1”).

6. COMITÉ DE ANÁLISIS DE OPERACIONES CON VINCULADAS

Se crea en el ámbito de Grupo Supervielle, el “Comité de Análisis de Operaciones con Vinculadas” (el “Comité”) con facultades consultivas y de supervisión, que velará porque esas operaciones sean otorgadas en las condiciones exigidas por la regulación aplicable y en forma transparente.

6.1 Funciones

Son funciones del Comité:

- a. Aprobar las operaciones entre compañías y con personas vinculadas por montos iguales o mayores al 1% del PN de GS.
- b. Aprobar la compra de activos de GS por parte de empleados y vinculados.
- c. Aprobar el esquema de tasas de referencia.
- d. Aprobar la metodología de financiaciones y operaciones habituales entre las compañías de GS.
- e. Aprobar las operaciones donde no existan operaciones similares otorgadas a la clientela general o no puedan acreditarse condiciones comparables de mercado. En este caso el Comité velará porque las operaciones sean razonables para ambas partes y no exista transferencia de recursos entre las compañías involucradas.
- f. Aprobar cualquier otra operación que no esté contemplada en el punto 7 o sobre la cual existan dudas en relación a su encuadre normativo.
- g. Revisar periódicamente las operaciones con vinculados.

A tales efectos, la unidad proponente de la operación deberá aportar información comparativa de tasas, plazos y condiciones de financiaciones otorgadas al ordinario a la clientela con el fin de que el Comité verifique que el otorgamiento de estas financiaciones se realiza en las mismas condiciones que las realizadas a la clientela en general. Si la opinión es favorable se tratará el financiamiento en los foros con atribuciones.

La intervención de este Comité en el tratamiento de operaciones no sustituye el tratamiento, la intervención y aprobación de los órganos propios de Grupo Supervielle y sus sociedades controladas que la normativa específica requiere.

6.2 Composición

El Comité estará compuesto por:

- ✓ CEO de Grupo Supervielle.
- ✓ Gerente General de la sociedad controlada de Grupo Supervielle involucrada en la operación.
- ✓ Gerente de Créditos de Grupo Supervielle.
- ✓ Gerente de Legales de Grupo Supervielle.
- ✓ Gerente de Compliance de Grupo Supervielle.
- ✓ Gerente de Riesgos de Grupo Supervielle.
- ✓ Gerente de Finanzas de Grupo Supervielle.
- ✓ Presidente del Comité de Ética, Compliance y Gobierno Corporativo.

6.3 Reuniones

El Comité actuará ad hoc ante la solicitud de autorización requerida por las áreas de negocios.

El plazo para emitir opinión sobre una transacción requerida es hasta las 23.59 hs del día posterior a la solicitud. De no mediar objeciones la operación se dará por aprobada y la Gerencia de Compliance emitirá el acta de aprobación.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros siendo dirimente el voto del presidente en caso de empate.

6.4 Obligaciones del Comité

Aprobación. El Comité deberá analizar y emitir opinión previa en las operaciones establecidas en el punto 6.1.

Revisión y Evaluación. El Comité deberá revisar y evaluar periódicamente las operaciones entre Partes Relacionadas, con Contrapartes Conectadas y con Personas Vinculadas.

Reporte a Directorio. El Comité deberá elevar periódicamente al Directorio un reporte de las actividades realizadas.

7. ESQUEMA DE TASAS DE REFERENCIA

A continuación, se establecen las tasas de referencias para las distintas operaciones entre compañías de GS y de Banco Supervielle con empleados y vinculados, según lo establecido en el punto 6.1.c).

1. **Call en pesos hasta 7 días / Plazo fijo en pesos hasta 45 días por monto inferior a 20 millones de pesos (tasa Badlar) / Plazo fijo en pesos hasta 45 días por monto superior a 20 millones de pesos (tasa TM20) / Adelantos en cuenta corriente hasta 7 días.** Tasas de interés iguales a las últimas informadas por el BCRA con un margen del 5%. (http://www.bcr.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Informe_monetario_diario.asp).
2. **Alquiler/depósito de títulos públicos en pesos y dólares.** Tasas de interés entre 0,5% y 2% salvo que se pueda demostrar que hubo operaciones con clientes a tasas de interés no incluidas en este margen, en cuyo caso se aplicará la mejor tasa ofrecida a un cliente.
3. **Préstamos de CCF y/o Banco a empresas vinculadas.** La última tasa establecida para el segmento Pyme o Corporativo, según corresponda.
4. **Derivados (futuros, swaps, opciones) no realizados en mercados regulados.** Precio equivalente al precio operado en mercados regulados para plazos similares.
5. **Suscripciones y rescates en los fondos de SAM / Compra / venta de acciones con cotización pública / Compra / venta de títulos siempre y cuando se realicen en mercados regulados / Operaciones de compra/venta de dólares a futuro en el Rofex.** Condiciones fijadas por el mercado.
6. **Préstamos hipotecarios, prendarios, personales, tarjetas, adelanto en cta, cte., para empleados y vinculados.** Tasas establecidas para empleados en la Grilla de Tasas.
7. **Plazos Fijos a empleados.** Tasa “nuevos Inversores” que es el resultante de la tasa de transferencia vigente menos 100pbs (tasa transferencia -1).
8. **Compra / venta de dólares.** Mejor precio para la clientela general.
9. **Plazos Fijos entre compañías no incluidos en el punto 1.** Tasa otorgada a la clientela general por plazos fijos en idénticas condiciones.

8. OBLIGACIONES DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS

A continuación, se establecen las obligaciones de aprobación, de información y de toma de conocimiento requeridas por la normativa aplicable en relación a este tipo de operaciones:

a. Grupo Supervielle - Actos o Contratos con Partes Relacionadas.

Aprobación de Directorio. Deberán contar con la aprobación del Directorio de Grupo Supervielle, previa opinión del Comité de Auditoría, los actos o contratos (incluyendo modificaciones o enmiendas posteriores) con Partes Relacionadas de Grupo Supervielle por un Monto Relevante (más del 1% del patrimonio social de Grupo Supervielle conforme el último balance).

Aprobación de la Asamblea. Se deberá contar con la aprobación de la Asamblea de Grupo Supervielle para actos o contratos con partes relacionadas por un Monto Relevante cuando no hayan sido calificados como razonablemente adecuados al mercado por el Comité de Auditoría. Requerir Opinión del Comité de Auditoría. El Directorio o cualquiera de sus miembros deberá requerir opinión al Comité de Auditoría acerca de la razonabilidad de las condiciones de las operaciones con Partes Relacionadas por un Monto Relevante.

Emitir Opinión. El Comité de Auditoría de Grupo Supervielle deberá emitir opinión, a requerimiento del Directorio o cualquiera de sus miembros, acerca de si las condiciones de la operación entre partes relacionadas de Grupo Supervielle por un Monto Relevante pueden razonablemente considerarse adecuadas a las condiciones normales y habituales de mercado.

Información. Se deberá informar al regulador americano anualmente las operaciones entre partes relacionadas.

b. Banco Supervielle S.A.

Aprobación de Directorio. Financiaciones Significativas. Se deberá contar con aprobación del Directorio de Banco Supervielle S.A para todas las operaciones con Personas Vinculadas y Contrapartes Conectadas que superen el 2,5% de la Responsabilidad Patrimonial Computable del Banco y todas las operaciones que superen el 100% de la Responsabilidad Computable del cliente.

Informe del Gerente General. El Gerente General de Banco Supervielle S.A., como mínimo una vez al mes, deberá presentar a los directores, síndicos, a este Comité y al Comité de Auditoría de Banco Supervielle S.A. un informe donde indique:

- ✓ Importes de las asistencias crediticias por todo concepto otorgadas en el período a cada una de las personas humanas o jurídicas vinculadas a la entidad.
- ✓ Condiciones de contratación, en cuanto a tasas, plazos y garantías recibidas con indicación de si son o no las comunes para el resto de los clientes de la entidad en circunstancias similares.
- ✓ Importes que alcanza la asistencia financiera total a cada una de las personas humanas o jurídicas vinculadas a la entidad, así como el porcentaje que representa respecto del capital de nivel uno de la entidad.

Dictamen de Síndicos. El informe del Gerente General deberá contar con un dictamen de los síndicos acerca de la razonabilidad de las asistencias incluidas, como así también de que ellas son la totalidad de las concedidas a personas físicas o jurídicas vinculadas a la entidad.

Conocimiento y Transcripción a Actas. Tanto el informe del gerente general como el dictamen de los síndicos deberán ser llevados a conocimiento del Directorio y transcritos en el libro de actas del cuerpo en la primera reunión posterior a la fecha de emisión.

Toma de conocimiento del Comité de Auditoría. El Comité de Auditoría de Banco Supervielle S.A. deberá, según lo establecido en el Texto Ordenado del BCRA sobre Normas Mínimas sobre Controles Internos para Entidades Financieras, tomar conocimiento de los resultados obtenidos por la Sindicatura, Consejo de Vigilancia o Comisión Fiscalizadora de la entidad en la realización de sus tareas, según surja de los respectivos informes, y de los resultados obtenidos por los distintos comités establecidos por el BCRA.

Constancia de cliente vinculado. Los responsables del análisis y de la resolución de las operaciones de crédito, en oportunidad de su intervención, deberán dejar expresa constancia de si el cliente se encuentra vinculado o no a la entidad.

Declaración jurada del carácter de vinculado. Conforme a las normas sobre “Gestión crediticia”, se deberá requerir a los clientes comprendidos la presentación de una declaración jurada sobre si revisten o no carácter de vinculados a la entidad prestamista o si su relación con ella implica o no la existencia de influencia controlante. La presentación por los clientes de declaraciones juradas sobre su situación de vinculación a la entidad no releva a ésta de la responsabilidad de determinar esa situación según su propio análisis

Gran Exposición al Riesgo de Crédito. Se deberá cumplir con lo establecido en la Com. “A” 6599 del BCRA Grandes exposiciones al riesgo de crédito, que determina que la suma de todos los valores de exposición de una entidad financiera frente a una Contraparte –o, en su caso, a un grupo de contrapartes conectadas – se considerará como -gran exposición al riesgo de crédito cuando sea igual o superior al 10 % del capital de nivel uno.

Información. De conformidad con el régimen informativo que al efecto se establezca, se deberá informar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (la “SEFyC”) los valores de exposición al riesgo, antes y después de considerarlas técnicas de mitigación del riesgo de crédito que se hubiesen utilizado, según lo establecido en la norma.

Incumplimiento de Límites. El incumplimiento de los límites deberá ser excepcional, deberá notificarse de inmediato a la SEFyC y rectificarse rápidamente.

Evaluación de Contrapartes Conectadas. Las entidades financieras deberán evaluar la relación existente entre las contrapartes y determinar si existe o no un grupo de contrapartes conectadas.

Tratamiento y Divulgación de Información de Contrapartes Conectadas. Cuando se determine que existe un Grupo de Contrapartes Conectadas, el grupo deberá tratarse como una única contraparte y la suma de las exposiciones al riesgo de crédito que una entidad financiera posea frente a todas las contrapartes individuales incluidas en ese grupo estará sujeta a los requerimientos de divulgación de información previstos en la norma.

9. REGISTRO

El Comité llevará un registro de todas las operaciones con Partes Vinculadas, con Contrapartes Conectadas y con Partes Relacionadas realizadas en cumplimiento de la Política.

El registro contendrá fecha de la operación, partes involucradas, tipo de operación, plazo, monto, condiciones, foro de aprobación y fecha, tipo de información realizada al mercado y tasa de interés de las financiaciones otorgadas.

10. SANCIONES

El Comité examinará las infracciones de los términos de la presente Política y someterá a la consideración del Directorio del Grupo Supervielle o del Directorio de las sociedades controladas, según corresponda, las sanciones que entienda razonables.

Anexo I

Definición de “Partes Relacionadas” según art. 72 Ley 26.831 de Mercado de Capitales.

- a. Directores, miembros de la Comisión Fiscalizadora, gerentes generales o especiales designados con arreglo al art. 270 de la Ley General de Sociedades No. 19.550.
- b. Personas humanas y jurídicas que tengan el control o posean una participación significativa (acciones que representen por lo menos el 15% del capital social, o una cantidad menor cuando tuvieren derecho a la elección de uno o más directores por clase de acciones o tuvieren con otros accionistas convenios relativos al gobierno y administración de la sociedad de que se trate, o de su controlante) en el capital social de la emisora o en el capital de su sociedad controlante.
- c. Otra sociedad que se halle bajo el control común del mismo controlante.
- d. Ascendientes, descendientes, cónyuges o hermanos de cualquiera de las personas físicas mencionadas en los apartados precedentes.
- e. Sociedades en las que cualquiera de las personas referidas en los apartados anteriores, posean directa o indirectamente participaciones significativas. Siempre que no se configure alguno de los casos mencionados, no será considerada “parte relacionada” a los efectos de este artículo, una sociedad controlada por la sociedad emisora.

Anexo II

Definición de Grupo de contrapartes conectadas según Comunicación “A” 6599 del BCRA Grandes Exposiciones al riesgo de crédito. Fraccionamiento del Riesgo Crediticio.

Se considera que dos o más personas humanas o jurídicas y/o entes forman un grupo de contrapartes conectadas cuando se cumpla por lo menos uno de los siguientes criterios:

1. Relación de control: una de las contrapartes tiene el control, directo o indirecto, sobre las demás.
2. Interdependencia económica: si una de las contrapartes experimentase problemas financieros—en particular, dificultades para obtener financiamiento o para repagar sus obligaciones—, es probable que las demás, en consecuencia, sufran también esa clase de dificultades.

1. Relación de control

Al evaluar si existe relación de control entre contrapartes, las entidades financieras deberán considerar que este criterio se cumple automáticamente cuando una contraparte sea propietaria de más del 50 % de los derechos de voto de la otra.

Asimismo, para evaluar el grado de conexión entre contrapartes basado en el control las entidades financieras deberán utilizar los siguientes criterios:

- I. Acuerdos de accionistas —tal como cuando una contraparte tiene el control de la mayoría de los derechos de voto debido a un acuerdo con otros accionistas—B.C.R.A. GRANDES EXPOSICIONES AL RIESGO DE CRÉDITO Anexo a la Com. “A”6599.
- II. Influencia significativa en la designación o destitución de la mayoría de los miembros de los órganos de administración o de fiscalización, o de la Alta Gerencia, de una contraparte, o el hecho de que la mayoría de tales miembros haya sido designada únicamente como consecuencia del ejercicio de los derechos de voto de una sola contraparte.
- III. Influencia significativa sobre la Alta Gerencia —por ejemplo, cuando en virtud de un acuerdo o contrato se requiere la autorización de una contraparte en cuestiones claves, circunstancia que le otorga potestad para ejercer una influencia determinante sobre la dirección o las políticas de la otra contraparte.

Adicionalmente, las entidades financieras deberán utilizar los criterios especificados en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para determinar la existencia de control.

Cuando dos (o más) sociedades del sector público a las que el Banco Central de la República Argentina (BCRA) les haya acordado el tratamiento general previsto para las personas del sector privado no financiero —según las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”— estén controladas por un ente del sector público no financiero o dependan económicamente de él, sin estar conectadas de otra forma, no se considerará que forman un grupo de contrapartes conectadas.

Determinada la existencia de control de acuerdo con alguno de los criterios expuestos, en casos excepcionales —como cuando concurren circunstancias concretas y salvaguardias de gobierno societario— las entidades financieras podrán previamente demostrar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC) que este control no se traduce necesariamente en la formación de un grupo de contrapartes conectadas.

2. Interdependencia económica.

Para determinar la existencia de conexión sobre la base de la interdependencia económica, las entidades financieras deberán tener en cuenta, como mínimo, los siguientes indicadores y criterios cualitativos:

- I. El 50 % o más de los ingresos brutos o gastos brutos (anuales) de una contraparte se deriva de operaciones con la otra contraparte.
- II. Una contraparte garantiza en su totalidad o en parte la exposición crediticia de la otra contraparte –o es responsable por otros medios– y la exposición es tan significativa que el garante probablemente incurra en incumplimiento en caso de tener que responder por la exposición.
- III. Una parte significativa de la producción de una contraparte se vende a otra contraparte que no puede ser reemplazada fácilmente por otros clientes.
- IV. Los fondos para reembolsar la asistencia crediticia otorgada a dos contrapartes tienen un único origen –es decir que ambas contrapartes dependen de una misma fuente de ingresos para la devolución de sus respectivos préstamos y ninguna de las contrapartes tiene otra fuente de ingresos independiente que les permita cancelar sus obligaciones.
- V. Es probable que los problemas financieros de una contraparte causen dificultades a las demás contrapartes para el pago íntegro de sus obligaciones en los plazos previstos.
- VI. La insolvencia o incumplimiento de una contraparte puede asociarse con la insolvencia o incumplimiento de las demás contrapartes.
- VII. Dos o más contrapartes utilizan la misma fuente para la mayor parte de su financiación y, en caso de incumplimiento de ese proveedor de financiamiento, no puede encontrarse uno alternativo.

En este caso, es probable que los problemas en obtener financiación de una contraparte contagien a la otra debido a una dependencia unidireccional o bidireccional respecto de la misma fuente de financiación.

Puede haber circunstancias en las cuales las situaciones enunciadas precedentemente no impliquen, en forma automática, una dependencia económica que resulte en que dos o más contrapartes estén conectadas. Por tal motivo, no será necesario que las entidades financieras engloben las contrapartes en un grupo de contrapartes conectadas si pueden previamente demostrar a la SEFyC que la contraparte estrechamente relacionada con otra desde el punto de vista económico podría superar las dificultades financieras, o incluso el incumplimiento, de la segunda encontrando socios comerciales o fuentes de financiación alternativos dentro de un periodo de tiempo razonable.

Al efecto de identificar a contrapartes que estén conectadas por interdependencia económica, las entidades financieras deberán analizar a toda contraparte para la cual la suma de sus exposiciones –considerada en forma individual– supere el 5 % del capital de nivel uno.

Anexo III

Definición de “Personas Vinculadas” a la Entidad Financiera según BCRA (Comunicación “A” 6599 Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito. Fraccionamiento del Riesgo Crediticio.).

1. Por Relación de Control.

Personas humanas y jurídicas que:

- a. Directa o indirectamente ejerzan el control de la entidad financiera.
- b. Directa o indirectamente estén controladas por quien o quienes ejercen el control directo o indirecto de la entidad financiera.
- c. Directa o indirectamente estén controladas por la entidad financiera, conforme al artículo 28, inciso a), de la Ley de Entidades Financieras y las normas sobre “Servicios

- complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas” y “Graduación del crédito”.
- d. Las entidades financieras o empresas de servicios complementarios de la actividad financiera, no comprendida en alguno de los apartados precedentes, que estén sujetas a supervisión consolidada con la entidad financiera.
 - e. Las personas jurídicas, no comprendidas en alguno de los apartados precedentes, que tengan directores comunes con la entidad o persona jurídica, que ejerce el control directo o indirecto de la entidad financiera o con la entidad financiera, siempre que esos directores conformen la mayoría simple de los órganos de administración de cada una de esas personas jurídicas o entidad financiera. A este fin, se considerará que reviste carácter de común el director que ejerce tal cargo en otra persona jurídica o lo hace su cónyuge o conviviente (por unión convivencial inscripta) o un pariente hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad o lo hayan ejercido durante el lapso a que se refiere el punto Por Relación Personal Directa.
 - f. La casa matriz y las restantes sucursales de esta cuando se trate de sucursales locales de entidades financieras del exterior.
 - g. Con carácter excepcional, cualquier persona que posea una relación con la entidad financiera o su controlante directo o indirecto, que pueda resultar en perjuicio patrimonial de la entidad financiera, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución en que así lo determine el Directorio del Banco Central de la República Argentina (BCRA), a propuesta del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

Se considerará que existe control por parte de una persona humana o jurídica sobre otra, si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

- a. La persona, directa o indirectamente, posee o controla el 25 % o más del total de votos de cualquier instrumento con derecho a voto en la otra persona jurídica.
- b. La persona, directa o indirectamente, ha contado con el 50 % o más del total de los votos de los instrumentos con derecho a voto en asambleas o reuniones en las que se hayan elegido.
- c. directores u otras personas que ejerzan similar función en la otra persona jurídica.
- d. La persona, directa o indirectamente, posee participación en la otra empresa por cualquier título, aun cuando sus votos resulten inferiores a lo establecido en el apartado a), de modo de contar con los votos necesarios para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o para adoptar decisiones en reuniones de directorio u órgano similar.
- e. La persona, directa o indirectamente, ejerce influencia controlante sobre la dirección y/o políticas de la otra persona jurídica a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución en que así lo determine el Directorio del BCRA, a propuesta del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

Son pautas que pueden denotar influencia controlante, entre otras, las siguientes:

- ✓ Posesión de un porcentaje del capital de la persona jurídica que otorgue los votos necesarios para influir en la aprobación de los estados financieros o contables –según corresponda– y en la distribución de resultados para lo cual debe tenerse en cuenta la forma en que está distribuido el resto del capital.
- ✓ Representación en el directorio u órganos administrativos superiores de la persona jurídica, para lo cual debe tenerse en cuenta también la existencia de acuerdos, circunstancias situaciones que puedan otorgar la dirección a algún grupo minoritario.
- ✓ Participación en la fijación de las políticas societarias de la persona jurídica.
- ✓ Existencia de operaciones importantes con la persona jurídica.
- ✓ Intercambio de personal directivo con la persona jurídica.
- ✓ Dependencia técnico - administrativa de la persona jurídica.

- ✓ Posesión de acceso privilegiado a la información sobre la gestión de la persona jurídica.

Se considerará que implica control indirecto de votos, entre otras situaciones, la existencia de participaciones en una misma persona jurídica pertenecientes a personas humanas relacionadas entre sí por ser cónyuges o convivientes (por unión convivencial inscripta) o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, por lo que sus participaciones deberán computarse en forma conjunta.

Cuando la posesión de los instrumentos con derecho a voto corresponda a fondos de inversión, el control directo o indirecto se determinará en función del grado de anticipación que tengan los inversores en los respectivos fondos.

Sin perjuicio del requerimiento de declaraciones juradas, se deberá contar con elementos de juicio suficientes para determinar la existencia o no de control directo o indirecto y, ante la insuficiencia de ellos, en situaciones dudosas se deberá presumir que dicho control existe.

2. Por Relación Personal

2.1. Vinculación Directa.

Se considerarán vinculadas directamente a la entidad financiera las personas humanas que se desempeñen en los siguientes cargos:

- a. Miembros titulares del directorio, del consejo de administración y del consejo de vigilancia.
- b. Máxima autoridad local de sucursales locales de entidades financieras del exterior.
- c. Gerente general y subgerentes generales o equivalentes.
- d. Funcionarios con atribuciones para resolver en materia de crédito, hasta la categoría de gerente o equivalente, inclusive, y las demás personas que, a juicio de la propia entidad, puedan adoptar decisiones relevantes en dicha materia.
- e. Síndicos titulares. Dichas personas mantendrán el carácter de vinculados a la entidad financiera durante tres años contados a partir del día siguiente al último en que hayan desempeñado efectivamente los respectivos cargos.

2.2. Vinculación Indirecta

Se considerarán vinculadas indirectamente a la entidad financiera las siguientes personas:

- a. Personas humanas que desempeñen en entidades financieras o empresas de servicios complementarios de la actividad financiera, sujetas a supervisión consolidada con la entidad financiera, los cargos mencionados en el punto Por Relación Personal Directa, o los hayan desempeñado durante el lapso allí fijado.
- b. Cónyuges o convivientes (por unión convivencial inscripta) y parientes hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas humanas vinculadas directa o indirectamente a la entidad financiera, por relación de control o personal.
- c. Sociedades y/o empresas unipersonales controladas, directa o indirectamente, por las personas humanas vinculadas directa o indirectamente a la entidad financiera, de acuerdo con los criterios indicados en los puntos de Vinculación con la Entidad Financiera por Relación de Control.

3. Vinculación por relaciones de control y personal.

Cuando la persona reúna conjuntamente los requisitos de Vinculación por Relación de Control y Por Relación Personal, se la entenderá comprendida en el primero.

4. Vinculación por falta o desactualización de declaración jurada.

Los deudores que, conforme a las normas sobre “Gestión crediticia”, estén obligados a presentar declaración jurada sobre si revisten o no carácter de vinculados a la entidad prestamista o si su relación con ella implica la existencia de influencia controlante, y no hayan presentado la primera declaración o las actualizaciones posteriores, deberán ser considerados vinculados y la totalidad de la asistencia otorgada a ellos quedará sujeta, por lo tanto, a los límites aplicables a los clientes de tal carácter.

Dicho tratamiento se aplicará desde la fecha de otorgamiento de la asistencia financiera, cuando se trate de la primera declaración, o a partir del 1° de diciembre, en los casos de las actualizaciones posteriores, hasta el día anterior al de regularización del incumplimiento.

Anexo IV

Se transcribe a continuación un extracto de la Regla 13k-1 (Artículo (b)(2)) de la ley de Mercados de Valores de 1934 de Estados Unidos (*Securities Exchange Act of 1934, as amended*), y sus modificaciones.¹

“(b) Un emisor que sea un banco extranjero o la matriz u otra afiliada de un banco extranjero está exento de la prohibición de extender, mantener arreglar o renovar crédito en forma de préstamos personales a o para cualquiera de sus directores u oficiales ejecutivos bajo la Sección 13(k) de la ley de Mercados de Valores de 1934 de Estados Unidos [que codificó la Sección 402 de la ley Sarbanes-Oxley de 2002], y sus modificaciones (15 U.S.C. 78m(k)) con respecto a cualquier préstamo hecho por el banco extranjero, siempre que:

(...)

(2) El préstamo del banco extranjero [Banco Supervielle S.A.] a cualquiera de sus directores u oficiales ejecutivos o de su matriz u otra afiliada:

- I. se encuentra sustancialmente en los mismos términos que aquellos prevalecientes en el momento de su otorgamiento para operaciones comparables realizadas por el banco extranjero [Banco Supervielle] con otras personas que no son oficiales ejecutivos, directores o empleados del banco extranjero [Banco Supervielle], su matriz u otra afiliada; o
- II. se otorga de conformidad a un programa de beneficios o compensación que está ampliamente disponible para los empleados del banco extranjero [Banco Supervielle], su matriz u otra afiliada y no otorga preferencia a ninguno de los oficiales ejecutivos o directores del banco extranjero [Banco Supervielle], su matriz u otra afiliada sobre ningún otro empleado del banco extranjero, su matriz u otra afiliada; o
- III. ha recibido la aprobación expresa del supervisor del banco extranjero [Banco Supervielle] en la jurisdicción local del banco extranjero [Banco Supervielle].”

¹. El extracto de la Regla 13k-1 se encuentra traducida de su texto original en inglés. En caso de duda o contradicción entre una y la otra, primará la versión en inglés.